

ENUNCIADO

Toni trabaja en un concesionario de automóviles, como comercial, grupo 5º de cotización percibiendo unas retribuciones brutas mensuales de 1.900 euros, teniendo derecho a cobrar 4 pagas extraordinarias de 1.300 euros cada una de ellas.

Simultáneamente Toni, junto con su mujer Rosalía, han constituido una sociedad limitada, que es titular de un pequeño taller de reparación de motocicletas. Toni posee el 80 por ciento del capital social, mientras que el resto del capital pertenece a Rosalía, quien no participa en la actividad del taller. La administración ordinaria de la sociedad está encomendada a una Asesoría fiscal y laboral.

En el taller, además de Toni, trabajan dos operarios, Carlos, de 28 años, y con la categoría de oficial de 2ª, con unas retribuciones brutas mensuales de 1.600 euros, teniendo derecho, conforme al convenio colectivo de aplicación, a 2 pagas extraordinarias por una cuantía, cada una de ellas, de 1.100 euros. El otro, Tomás, de 17 años, contratado mediante un contrato a tiempo parcial, con una retribución mensual que, a jornada completa, se sitúa en 1300 euros, y derecho a 2 pagas extraordinarias de igual importe.

Toni, que a través de una asesoría cumple con las obligaciones del artículo 29 TRLGSS, deja de ingresar las cotizaciones sociales correspondientes al primer semestre de 2023, tanto las suyas como trabajador autónomo, como las correspondientes a los trabajadores a su servicio en el taller, comprendiendo el descubierto tanto las aportaciones empresariales, como las de los trabajadores, aportaciones que han sido descontadas por Toni a sus trabajadores, en el momento de abonarles las correspondientes retribuciones.

Como consecuencia de la falta de ingreso de las cotizaciones señaladas, Toni recibe una reclamación de deuda, con fecha 20 agosto de 2023, que no es atendida, si bien, antes de que se le notifique la providencia de apremio, solicita un aplazamiento de las deudas, comprendiendo tanto las correspondientes a sus trabajadores, como a las adeudadas en el RETA.

Autorizado el aplazamiento, Toni incumple las condiciones del mismo, por lo que, con fecha 20 de octubre de 2023, la Tesorería General de la Seguridad Social le notifica la correspondiente providencia de apremio, dándole el correspondiente plazo para el ingreso de

las cuotas. Toni acude a la Asesoría solicitando información sobre las posibilidades de oponerse a la providencia de apremio.

Dado que Toni no ingresa las cuotas debidas y, antes de proceder al embargo de los bienes de Toni, el órgano correspondiente de la TGSS estima conveniente la adopción de medidas cautelares que aseguren el cumplimiento de la deuda.

Posteriormente, se dicta diligencia de embargo de los bienes, habiendo detectado la Unidad de Recaudación Ejecutiva los siguientes bienes:

- Una cuenta corriente, a nombre de Toni, por un importe de 800 euros
- Un fondo de inversión, cuya titularidad es de Toni y Rosalía, por un importe de 2.000 euros.
- El salario que Toni percibe del concesionario de automóviles, donde trabaja Toni como trabajador por cuenta ajena.
- La maquinaria del taller, pendiente de valoración.
- El local donde está ubicado el taller está alquilado por Toni, adeudando al propietario del mismo las últimas 6 mensualidades.

Pedro, propietario de una fábrica de maquinaria, se ha enterado de la situación de Toni y de que la TGSS puede proceder a vender la maquinaria que se encuentra en el taller de este, se persona en el procedimiento de embargo, alegando que dicha maquinaria no es propiedad de Toni, sino de suya, ya que Toni se la ha alquilado en régimen de leasing.